



San Juan de Pasto (Nariño), 17 de agosto de 2021

Señora  
**DILIA MARGARITA CEBALLOS**  
vereda San Francisco – Villa Doris  
3152101293  
El Contadero- Nariño

*Rdo:*  
*Rosalba Narvaez C.*  
*27760439 C. Contadero*  
*21-08-2021*

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 015 de 2015 – “Rumichaca – Pasto”.**

Asunto: **Respuesta a la solicitud con radicado R0719-21, con respecto Solicitud de adquisición predial del excedente sobre el terreno de lote de su propiedad y arreglo de camino principal de la vereda San Francisco – El Contadero.**

Cordial Saludo,

De forma respetuosa, la Concesionaria se permite emitir respuesta a las peticiones citadas en el asunto, en los siguientes términos:

**RESPECTO DEL PUNTO 1 DEL PETITORIO, MANIFESTAMOS:**

1. El artículo 33 de la Ley 1682 de 2013, contempla la **posibilidad** de adquirir áreas sobrantes, de manera excepcional, solo en aquellos casos en los cuales se establezca que tales áreas no son desarrollables para **ningún tipo de actividad** por no cumplir con los parámetros legales, esquemas o planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas de riesgo ambiental o social.
2. Acorde a lo dispuesto en el precepto normativo citado en el anterior numeral, la Concesionaria ha considerado la viabilidad de llevar a cabo el procedimiento establecido en el capítulo IV sección 4.3 (c) (iii) del Apéndice Técnico No. 7 del contrato de concesión de la referencia, a fin de determinar si eventualmente es o no procedente la adquisición del área señalada en su condición de remanente.
3. En desarrollo de lo anterior, el Concesionario procederá a efectuar la solicitud del certificado de **“No Desarrollabilidad”** expedido por la autoridad competente, en el cual conste el resultado del análisis de las condiciones del predio, actuales y anteriores a la ejecución del proyecto de infraestructura vial, y consecuente afectación de las características de funcionalidad y/o desarrollabilidad atribuibles a la ejecución de la obra, es decir, se deberá verificar que las limitaciones señaladas por el peticionario, sean consecuencia directa del desarrollo del proyecto de doble calzada Rumichaca- Pasto, y que no sean previas o existentes a la ejecución de la



obra descrita, como lo son zonas de protección, rondas hídricas, o áreas condicionadas a un uso de suelo determinado o restrictivo señalado previamente por la autoridad del municipio correspondiente, entre otras.

4. Con el propósito de determinar la procedencia o improcedencia de la adquisición del área referenciada en el escrito petitorio, el Concesionario analizará los siguientes elementos, entre otros: a) Esquema de Ordenamiento Territorial; b) Norma de Uso de Suelos c) Ficha de afectación Predial, d) Instructivo de identificación de áreas remanentes de la ANI de 14 de abril de 2020, e) Certificado de "No Desarrollabilidad" expedido por la autoridad competente y f) Resolución 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y marco jurídico que complemente y desarrolle los anteriores.
5. Finalmente, habiendo surtido las etapas anteriores, se procederá a remitir la información correspondiente al estamento Interventor del proyecto, el cual deberá validar el proceso anterior y pronunciarse sobre la aprobación o denegación de la adquisición del área remanente.

En consecuencia, surtido el análisis pertinente, el resultado del mismo le será informado a la peticionaria dentro de un término razonable, mientras tanto, se mantendrán vigentes las condiciones de la negociación inicialmente efectuada.

#### FRENTE AL PUNTO 2 DEL PETITORIO:

Mediante visita efectuada el día 15 de julio de 2021, corroborada mediante acta emanada en la misma fecha a través de la cual se confirma que para efectuar la reparación solicitada en el acceso es necesario estabilizar el talud con el ancho adicional de la parte superior del mismo, por lo cual la concesionaria deberá entrar en estudio de adquisición predial con el propietario, proponiéndose un acceso de alrededor de 4 metros, mismo que será puesto bajo estudio por las condiciones expuestas.

Sin otro particular agradecemos su amable atención.

Cordialmente,

**GERMÁN DE LA  
TORRE  
LOZANO**

**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: acta de visita 8 agosto

Proyectó: E. Urbano PQRS – N. Cadena CVUS – A. Romero

Aprobó: E. De La portilla

Remisión: N/A

UNION DEL SUR S.A.S. (CÓDIGO DE COMERCIO)  
E.A.R. S=BOGOTÁ D.C., O=OTROS - 1 AÑO -  
TOKEN FÍSICO. SERIALENUMBER=1364761,  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3.900860453,  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2-73326611  
OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1-57  
CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.  
BOGOTÁ D.C. - G=GERMÁN  
E=GERMÁN DE LA TORRE LOZANO  
C=CGO  
D=www.uniondelsur.com



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

 [facebook.com/viauniondelsur](https://www.facebook.com/viauniondelsur)

 [v:uniondelsur](https://wa.me/viauniondelsur)

 Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá

Centro de Control de Operaciones - Sector el Porvenir - PR 40+400, Municipio de Iles

Contacto: +57 (2) 7377200, +57 (2) 7377129 - Iles - Nariño - Colombia